

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 149	2023
Expediente	N° 2023-2-10-0000429	

Montevideo, 27 de diciembre de 2023

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

1. que la persona se presentó ante el sujeto obligado a solicitar diversos “puntos referentes a la implementación de la tecnología 5G” y “estudios científicos que respalden cuál va a ser el impacto en la salud de las personas en particular y en todos los seres vivos en general cuando se ponga en funcionamiento esta tecnología”;
2. que el sujeto no respondió, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar este extremo;
3. que, de la denuncia recibida, se dio traslado al organismo involucrado, la cual fue evacuada indicando que la información fue posteriormente entregada;
4. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 107 de 10 de noviembre de 2023, que concluyó, sin perjuicio de que el organismo entregó posteriormente la información solicitada al peticionante, se ha configurado el silencio positivo establecido por la normativa vigente;
5. que de dicho informe se dio vista a ambas partes, presentando descargos el denunciado;

CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que se exhorta al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información (20 días hábiles), si bien se destaca que la información fue entregada al día siguiente al vencimiento del plazo;



3. que, sin perjuicio de que la información fue posteriormente entregada, se ha verificado en el caso el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta en tiempo ante el pedido del solicitante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Archivar la presente denuncia, indicando que en el caso la información fue entregada fuera del plazo establecido por la normativa vigente.
2. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
3. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública